**ASUNTO:** INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 28786/LXIII/22, POR LA QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E.-**

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la consideración del Ayuntamiento en Pleno, **“ INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 28786/LXIII/22, POR LA QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO”,** misma que se expone:

**A N T E C E D E N T E S:**

1.- Con fecha 30 treinta de mayo del año 2022 dos mil veintidos, fue recibido en la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio número **CPL/286/LXIII/2022**, signado por el **MTRO. JOSE TOMAS FIGUEROA PADILLA**, Secretario General del H. Congreso del Estado, mediante el cual solicita a éste Ayuntamiento se sirva expresar su voto respecto a la minuta proyecto de decreto número 28786 por el que se reforma el artículo 15,35 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y enviar al H. Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el punto de la sesión en que fue aprobado para que en su oportunidad se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables Ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refieren los citados preceptos constitucionales.

2.- El citado decreto fue remitido a la Sindica Municipal, Lic. Magali Casillas Contreras, recibida por la oficina de Sindicatura el día 30 treinta de mayo del año 2022 dos mil veintidos, la totalidad de la documentación descrita en el párrafo que antecede, a efecto de realizar el estudio correspondientes, y convocando a reunión del 13 de junio del presente año, a las 13:00 horas en oficina de Hacienda Municipal en la cual estuvieron presentes la Lic. Ana Maria Del Toro Torres, Titular de Hacienda Muncipal y el Regidor Jorge de Jesus Juarez Parra Presidente de la Comisión de Hacienda Publica y Patrimonio Municipal, quienes se avocaron al estudio del presente asunto, por lo cual se solicita a la brevedad posible se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la siguiente propuesta para emitir votoen base a la siguiente;

**EXPOSICION DE MOTIVOS :**

I.- Es obligación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, observar y hacer cumplir las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes reglamentarias expedidas por el H. Congreso del Estado, particularmente la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás normas aplicables al caso.

II.- Conforme a lo establecido al articulo 5 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Ayuntamiento elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal, establecer las directrices de la política municipal, así como, en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del Presidente Municipal.

III.- Atendiendo lo preceptuado en el numeral 3.2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el órgano de Gobierno Municipal cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanen.

IV.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ésta sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

V.-De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el o la sindico tiene la facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, atendiéndose al procedimiento citado en el artículo 92.

**C O N S I D E R A N D O S:**

I.- Del estudio realizado a la minuta proyecto de decreto 28786/LXIII/22 se desprende su contenido, considerando el resultado de la CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL que se realizó en noviembre y diciembre del 2021, promovido por el Gobernador del Estado de Jalisco.

II.- La presidenta del Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana, Paula Ramírez Höhne, el 21 de diciembre de 2021, detalló *“… que se recibieron 388 mil 816 opiniones que fueron de personas adultas y de ellas 368 mil 558 se “marcaron por el sí y 20 mil 258 marcaron por el no; con los datos podemos informar que los resultados de este ejercicio no resultan vinculantes dado que no se alcanzó el porcentaje de participación…”* ademas señaló que el **Listado Nominal** estatal (el registro de personas con credencial de elector vigente), con corte al 1 de octubre, suma un total de 6 millones 056 mil 753 de ciudadanos: *“…Por lo que, al hacer el cálculo, el resultado de la participación de 388 mil 816 mayores de edad, con credencial de elector vigente, equivalen al 6.4 por ciento del Listado Nominal…”*.

III.- Los jaliscienses no hicieron suya la CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL. Parte del fracaso de la consulta tuvo que ver con que la revisión del pacto fiscal se percibió como un asunto más asociado a Movimiento Ciudadano que a una causa genuinamente ciudadana.

IV.- La distribución de competencias financieras en el sistema federal mexicano ha sido siempre un tema delicado, pero en la actualidad, resulta aún más trascendente si tomamos en cuenta la creciente necesidad de autonomía financiera que requieren los estados y sus municipios para el logro de sus objetivos. Ante esta perspectiva, y conforme a los principios doctrinales sobre los que descansa el federalismo fiscal, García Sepúlveda señala que, “la distribución del poder tributario se da posteriormente al reparto de competencias en materia de gasto, partiendo de la lógica de que la distribución de potestades impositivas debe estar directamente proporcionada a la capacidad competencial de cada orden de gobierno, lo que en la teoría se le conoce como, el principio de correspondencia fiscal”.

Con base en estos principios, el reparto constitucional de competencias tributarias en México, hasta hace 50 años, obedeció a un axioma simple: Permitir a cada gobierno, hacer frente a sus obligaciones constitucionales, y lo que no esté expresamente reservado a la federación, se entiende de manera residual a los estados. Sin embargo, la propia evolución del federalismo fiscal ha llevado a los tres ámbitos de gobierno en nuestro país, a concluir que la solidez de la federación en su conjunto, radica en su eficacia; motivo por el cual, han decidido operar desde 1980 hasta nuestros días, un federalismo fiscal cooperativo, que armonice el sistema tributario nacional, bajo un enfoque de solidaridad y corresponsabilidad, y cuyo propósito sea lograr el equilibrio y desarrollo de la economía tanto nacional como regional. Desde este punto de vista, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) como arreglo institucional del federalismo fiscal en México, tiene entre sus objetivos, desarrollar un sistema que concilie las facultades y responsabilidades de cada una de las entidades políticas de este país, de modo que permita dar cohesión a sus propósitos, por encima de los intereses particulares de cada una; asimismo, ha buscado impulsar la capacidad tributaria local, y fortalecer con ello, la autonomía financiera de todos los integrantes de esta Unión Federal. Finalmente, resulta ineludible afirmar que el federalismo fiscal en México, no se circunscribe únicamente a una forma de gobierno, sino que, además supone la voluntad política de sus integrantes para colaborar en un plano de igualdad; por lo que esta organización federal, ha juzgado necesario la creación de esquemas de coordinación hacendaria encargadas de la gestión de intereses comunes. Por lo tanto, podemos afirmar que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) constituye uno de los grandes pilares del federalismo fiscal mexicano.

V.- A partir del año 1980 se creó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF)con el propósito principal de armonizar el sistema tributario nacional, tratando de evitar, hasta donde fuera posible, la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales, que en conjunto representaban una excesiva carga fiscal para los contribuyentes, así como altos costos de cumplimiento y de administración, ya que los contribuyentes tenían que tratar con diferentes autoridades fiscales para acatar sus obligaciones fiscales, y estas autoridades debían manejar un número importante de contribuciones, muchas de ellas de bajo rendimiento. Fue así como, con la adhesión al SNCF a través de la celebración del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, las entidades federativas se comprometieron a dejar sin efecto una serie de gravámenes existentes, o bien a no gravar ciertos actos o actividades de carácter concurrente, a cambio de percibir Participaciones en Ingresos Federales, como un medio de resarcimiento por coadyuvar en la simplificación del Sistema Fiscal Nacional. Para ello, las entidades federativas acordaron suspender el cobro de gravámenes estatales y municipales que contrariaran las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS); y para resarcirlo, se consideró el 1.578399% del  Ingresos Totales Anuales que obtiene la Federación (ITAF) (ahora Recaudación Federal Participable), equivalente al conjunto de ingresos que dejaron de percibir a partir de 1979, como parte del 16.894851% del ITAF con el que se integró el FGP en 1980. Cabe mencionar que con relación a los ingresos propios de las entidades federativas, los impuestos estatales han experimentado una clara recuperación a través del ejercicio de las potestades tributarias liberadas a las entidades federativas a partir de 1996. En efecto, en 1979 tanto los impuestos estatales como las participaciones federales representaron cada uno el 35% del total de ingresos de las entidades federativas; con la entrada en vigor del SNCF en 1980 esta proporción se modificó de tal forma que en 1991 los impuestos estatales representaron el 4% mientras las participaciones federales llegaron al 70% del total de los ingresos de las entidades federativas, como resultado, por un lado, de la suspensión de tributos locales, y por otro, el fortalecimiento de las participaciones en ingresos federales a la que nos referimos al inicio de este artículo; para 1999 los impuestos estatales representaron el 2%, las participaciones federales el 38%, y las aportaciones federales el 49%. En 2019 los impuestos estatales representaron ya con el ejercicio de las potestades tributarias liberadas a las entidades federativas, el 5%, las participaciones federales el 39% y las aportaciones federales el 49% del total de ingresos de las entidades federativas

VI.-El gobernador de Jalisco reclama que Jalisco aporta casi el 8 % del producto interno bruto nacional, pero que el gobierno federal le regresa menos del 6 %. Pero no es lo mismo lo que la Federación gasta en el territorio de Jalisco que lo que le aporta al gobierno del estado: existen otras transferencias y subsidios que no se entregan directo al gobierno estatal, pero que sí reciben los jaliscienses. Las cuentas nacionales, las fórmulas distributivas y en general el sistema de coordinación fiscal son mucho más complejas que una simple comparación bruta del producto nacional. Si todos los estados reclamaran la “devolución” de lo que aportan, no habría Federación. Parte del diseño de un federalismo fiscal viable es **el subsidio y la subsidiaridad** entre entidades que pactan fiscalmente.

Por todo lo que representa dicha modificación constitucional y dado que, esta reforma sólo podrá llevarse a cabo con el proceso que marca el artículo 117 de la constitución política del Estado de Jalisco donde a la letra dice:

*“Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución”.*

Siendo así que no considera conveniente la proposición de la presente reforma. Así mismo se inserta a continuación un cuadro comparativo de la reforma en mención;

|  |  |
| --- | --- |
| **Constitución Política del Estado de Jalisco, vigente.** | **Propuesta de modificación.** |
| **Artículo 15**.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:  I. a IX  X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, mejora regulatoria y el gobierno digital, con la concurrencia de los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.  La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.  La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.  Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuantas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley. | **Artículo 15**.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:  I. a IX  X. El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.  La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto publico, asi como de fiscalizar el cumplimieno de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.  El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestacion de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habiantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recuros su índice de marginación y el combate a la pobreza.    La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.  La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.  Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuantas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley. |
| **Artículo 35**.- Son Facultades soberanas del Congreso:  I a XXXVI  XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia. | **Artículo 35**.- Son Facultades soberanas del Congreso:  I a XXXVI  XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia.  FRACCION NUEVA  XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado, como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podra autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la politica fiscal. |
| **Artículo 50**.-Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  **I a XXV**  XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción; y  XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven. | **Artículo 50**.-Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  **I a XXV**  XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción; y  XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.  El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componete federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias y presentar sus conclusiones al Congreso.  Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se debera demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a tráves del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y  XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven. |
|  | **TRANSITORIOS**  **PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el periodico oficial “El Estado de Jalisco”.  **SEGUNDO**. Para efectos de lo disuesto en el articulo 50 fracción XXVII de la Constitución Politica del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el Gobernador del Estaod deberá realizar revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.  **TERCERO**. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta dias naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. |

VII.- Aunque la Constitución ya establecía la facultad del estado para revisar el pacto fiscal por medio de la firma de ratificación del convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal, se trata de una iniciativa legislativa que no sólo pretende formalizar el mecanismo institucional para salir del pacto fiscal, sino sobre todo para pavimentar políticamente la precampaña electoral del gobernador.

VIII.- Para una entidad federativa es poco menos que imposible abandonar el pacto fiscal mexicano, por más abundante que sea su economía. Ningún estado del país puede forzar a la Federación para que revise el acuerdo de coordinación fiscal vigente. La única instancia facultada para convocar a una convención nacional hacendaria que es el mecanismo constitucional para revisar el pacto fiscal, es el gobierno federal por medio de la Secretaría de Hacienda,

IX.- Aunque la consulta no haya resultado vinculante, es inminente la aprobación de esta iniciativa de proyecto de decreto 28786/LXIII/22 de reforma al Constitucion del Estatal de Jalisco, que establecerá la obligación del Ejecutivo estatal para revisar la conveniencia de permanecer o salir del pacto fiscal, reglamentará la facultad del Legislativo para autorizar al Ejecutivo la salida del estado del pacto fiscal en caso de que así se determine, y creará  un sistema tributario local que eventualmente asuma las competencias para el cobro de impuestos estatales concedidos a la Federación. La idea de instrumentar una suerte de “SAT jalisciense.

Con las reglas de coordinación fiscal vigentes, no hay una salida que represente un futuro mejor para los estados, y que cualquier intento apresurado por salir del Pacto Fiscal, resulta irresponsable, ya que atiende a propósitos de protagonismo político, sin aportar en realidad ningún beneficio para Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y, propongo para su aprobación los siguientes:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se tome a consideracion la presente iniciativa como propuesta de posicion de este H. Ayuntamiento para emitir voto en contra respecto a minuta de proyecto de decreto número 28786/LXIII/22, por el que se reforma el artículo 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO**.- Se solicita a la Secretaria General, girar atento oficio al H. Congreso del Estado de Jalisco a la brevedad posible mediante el cual se le haga saber el sentido del voto que emite este Pleno y adjunte copia certificada del acta de la sesión correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**

***“2022, AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO”***

***“2022 AÑO DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD GUZMAN”***

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. A 22 de Junio de 2022.

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**

Sindico Municipal

Ccp Archivo/MCC